RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2020 RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia

Resolución de veintiuno de octubre de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.

Documental recibida el dieciocho de enero del presente año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró infundado el presente recurso

<sup>1</sup> Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup> Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

<sup>3</sup> Runto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>5</sup> **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup> Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2020

de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como enviar copia certificada del fallo, al incidente de suspensión de la controversia constitucional 27/2020, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2829 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 110 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>11</sup>, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de veintiuno de octubre de dos mil veinte, dictada en el presente medio de impugnación, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 1988/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

votos particulares que se formulen [...].

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11 **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. ...].

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2020

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 76/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 27/2020, promovido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

NAC/DVH

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 76/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 43923

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK Vi	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		11901110			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:05:49Z / 09/03/2021T10:05:49-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7			
	Cadena de firma							
	b2 39 8c 47 1b 63 27 5c a1 00 fc a2 51 7b 37 (	03 eb 1f 13 43 e5 f7 80 c7 3b 52 dd f9 ec e2 b0 58 d9 ad 3	Se c0 43 92 9e	74 e8	f5,57 0a 1d 52			
	7e c9 02 85 b1 e1 dd 62 b2 85 34 5d 38 9d d9	f2 85 11 3f ab ef e2 b8 76 63 ff 80 21 0b ec 88 83 cf ed 85	5 20 c3 5e 4b 4	8720	01∕f4 2c 87 fc			
	77 6a ac fe 9e d5 ae 86 99 ce 97 bc 50 62 1b a	af 85 73 9a 85 4d a3 55 db 74 8e 95 7e 90 cc 54 5c 08 85	a2 6d d6~1f Q2	10.11	8c 40 11 86			
	eb 65 f7 8e 0f 7f 6e ae 62 9e d1 fa b4 2b 6c 78 13 39 ae 4f 6a 0b c2 21 ee 4e 5e af 69 eb 3e ea 90 d4 65 5f c2 42 60 f9 ed c5 98 84 6e 6a							
	4c 6b c4 cd bb 22 0e ca 83 bb f5 5c 35 29 fc b	7 b1 04 1e 4d 71 3e 5d f5 e8 ff 09 <del>c8 5b 85 b</del> d c6 ec 67 da	170 da c9 92 2	0 02 a	15 e6 9c af 4f			
	ab 5d c2 ec 4a 12 ba 8c 7a b3 51 4f f5 a0 b8 a5 44 70 95 e2 a3 72 58 25 be 1c fe							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:05:497/ 09/03/2021T10:05:49-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:05:49Z-/-09/03/2021T10:05:49-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3668480						
	Datos estampillados	0075CBED8CB7A8623FC38CAA7206AA3BCD74)8FD3D9665479F02C8170F1C5F34						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:27:00Z / 05/03/2021T22:27:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•			
	Cadena de firma					
		2 a2 db 1b 81 7f 01 8d 46 13 41 d7 25 27 2f a6 68 7f 8e b7				
	c8 8e 4b 15 c0 6d 38 b4 e2 69 1a 59 8d e8 d	td <sub>)</sub> b6 f1 3c 45 23 01 e5 f7 <del>18</del> 23 29 c0 1c 02 62 12 43 64 fd	c 7b d0 7f 73 ce	56 59	b4 24 6d 18	
	0a 31 b9 b1 62 42 c5 c7 68 25 c8 ab cb 5a 0	of f9 7f f6 00 7b cd 82 67 c0 81 d1 85 91 50 4c 38 88 ff 3d 7	7c f9 ae 2d 92 3	4 40 a	1 00 e5 c7 95	
		o 2c 6e f1 b6 16 4 <del>4 1f f5 0f</del> 92 ff 16 93 3c f6 c2 d2 9e 9b a1				
	9a 59 fd ea 39 9d 9f 30 ce 76 66 d6 e7 85 76	e ab 6a ad 0b ae 70 86 70 c4 14 12 ae f6 0c 3c d4 99 d9 a9	9 3f c4 94 00 5c	fb 33	f1 5f 47 c0 8d	
	37 cc 93 39 66 c5 15 f6 fe a7 fe d9 c3 84 31 c2 68 41 06 5d 13 2c 56 2c a4 41					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021T04:27:00Z / 05/03/2021T22:27:00-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2021/T04:27:00Z / 05/03/2021T22:27:00-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3664776				
	Datos estampillados	FE57DC96C65A8DD3BB42D7D3C284CC4A2787E80B	DFB08C0CA349	91BFC	D96F6B33	